



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610012691

Bogotá D.C., 07 ABRIL 2026

Señores:

LUIS ALBERTO REYES ARDILA C.C. No. 17.163.398

ROSA JAIMES C.C. No. 41.619.132

Predio denominado EL VERGEL

Vereda Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria)

Vereda La Veintidós (Según Título)

Municipio de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria)

Municipio de Granada (Según Título)

Departamento Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20266060002635 del 12 de marzo de 2026, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-887-S

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 12 de marzo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20266060002635** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA*, Predio denominado EL VERGEL Vereda Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Vereda La Veintidós (Según Título), Municipio de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Municipio de Granada (Según Título), Departamento Cundinamarca, localizado en las Abscisa Inicial K017+834,77 D y Abscisa Final K017+841,60 D; localizado en la margen Derecha, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **051-10476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y Cedula Catastral No. 2531200000000002032000000000, cuyos titulares de derecho del predio son los señores **LUIS ALBERTO REYES ARDILA** con cedula de ciudadanía No **17.163.398**, y **ROSA JAIMES** con cedula de ciudadanía No **41.619.132**, para lo cual se adjunta la citada resolución.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610012691

Que se envió la citación No. 20261610012291 de fecha 19 de marzo de 2026 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Inter rapidísimo, mediante los números de guía 700187789924 y la No. 700187789601 de fecha 20 de marzo de 2026 y su estado es

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20266060002635 del 12 de marzo de 2026**, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



SANDRA NEGRETTE PERDOMO

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002635



Fecha: 12-03-2026

“ Por medio de la cual se ordena la imposición de una servidumbre administrativa sobre una longitud efectiva requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6, Sector PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda La Veintidos (Segun uso de suelos) Soacha (Segun folio de matricula), jurisdicción del municipio de Granada (Segun uso de suelos) Soacha, departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...)*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, establece: **“ARTÍCULO 38.** *Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la Infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentran ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.”





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 1° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la propuesta económica que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el inciso 4° del artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el inciso 5 del artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establecer que, dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procede la imposición por vía administrativa.

Que el artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el párrafo del artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las



servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en el literal VI del numeral 11 del artículo cuarto de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el proyecto de Infraestructura Vial, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **AMPLIACIÓN TERCER CARRIL –DOBLE CALZADA BOGOTÁ – GIRARDOT**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la imposición de una servidumbre especial de paso y, o conducción de aguas de escorrentías de manera permanente e irrevocable sobre el inmueble que se identifica con la ficha predial No. **TCBG-6-887-S** del 31 de mayo de 2024, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6, Sector **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área total de servidumbre de **SEISCIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (619,32 m²)**.

Que el área de terreno requerida para imposición de servidumbre, que se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: Inicial **K017+834,77** y Final **K017+841,60**, margen derecha, en la Unidad Funcional 6, denominado “EL VERGEL”, ubicado en la vereda *La Veintidós (Según uso de suelos) Soacha (Según folio de matrícula), jurisdicción del municipio de Granada (Según uso de suelos) Soacha (Según folio de matrícula), departamento de Cundinamarca*, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **253120000000000020320000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha Predial No. **TCBG-6-887-S** de fecha 31 de mayo de 2024 así: **POR EL NORTE:** LUIS ALBERTO REYES ARDILA Y OTRA (Área requerida 2) (Mj 1-2) en una longitud de 3,64 metros / LUIS ALBERTO REYES ARDILA Y OTRA (Mj 2 -5), en una longitud de 82,10 metros; **POR EL SUR:** LUIS ALBERTO REYES ARDILA Y OTRA (Mj 6-8) en una longitud de 87,38 metros / LUIS ALBERTO REYES ARDILA Y OTRA (área requerida 1) (Mj 8 -9), en una longitud de 3,70 metros; **POR EL ORIENTE:** CAMINO – MARÍA ROSA GUZMÁN JIMENEZ (Mj 5 - 6), en una longitud de 9,01 metros; **POR EL OCCIDENTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 9 - 1), en una longitud de 6,93 metros.

Lo anterior, incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|---|----------|----------------|
| 1 | M1: Zona dura de pavimento asfáltico, el cual se encuentra en buen estado. | 409,09 | m ² |
| 2 | M2: Cerca en postes de madera con dos hilos de alambre de púas y teja de zinc galvanizada. | 7,61 | m ² |
| 3 | M3: Adecuación de terreno correspondientes a movimiento de tierras para camino de acceso vehicular con material agregado grueso en la parte superior. | 18,88 | m ² |

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|---|----------|----------------|
| 1 | Árbol de Sangre de Drago Croton sp. (DAP=0,40 aprox.) | 5,00 | UN |
| 2 | Vegetación Nativa | 191,35 | M ² |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1077 del 23 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Sylvania, acto



Documento firmado digitalmente



debidamente registrado en la anotación No. 009 del 03 de abril de 2014, del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-10476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que figuran como propietarios el señor **LUIS ALBERTO REYES ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.163.398 y la señora **ROSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.619.132, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en virtud de una compraventa realizada al señor JOAQUIN QUINTERO CARRILLO, constituida mediante Escritura Pública No. 1260 de fecha 05 de abril de 1991, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá D.C., acto debidamente inscrito en la anotación No. 006 del 16 de agosto de 1991, del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos del inmueble el 14 de junio de 2024, en el cual se conceptuó como **VIABLE** la adquisición del área de servidumbre requerida a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través del procedimiento de constitución de servidumbre mediante Escritura Pública y/o imposición de servidumbre legal mediante acto administrativo, siempre y cuando se realicen las recomendaciones allí establecidas.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-887-S** de fecha 18 de septiembre de 2024 del **INMUEBLE**, fijando la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.219.034.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|-------------------------------------|--------|-----------|----------------|----------------------|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO U.F.1 | Ha | 0,061932 | \$ 158.345.970 | \$ 9.806.683 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 9.806.683 |
| CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | |
| M1 | m2 | 409,09 | \$ 91.600 | \$ 37.472.644 |
| M2 | m2 | 7,61 | \$ 90.400 | \$ 687.944 |
| M3 | m2 | 18,88 | \$ 45.300 | \$ 855.264 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 39.015.852 |
| CULTIVOS Y/O ESPECIES | | | | |
| Arbol de Sandra de Drago Croton sp. | un | 5 | \$ 68.278 | \$ 341.390 |
| Pastos Naturales | m2 | 191,35 | \$ 288 | \$ 55.109 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | \$ 396.499 |
| TOTAL AVALUO | | | | \$ 49.219.034 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-887-S de fecha 18 de septiembre de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que con base en el avalúo comercial corporativo **TCBG-6-887-S** de fecha 18 de septiembre de 2024 la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, procedió con la elaboración de la Oferta Formal para la Constitución de Servidumbre con Oficio No. **20251610017341** de fecha 04 de abril de 2025; a ello, con el fin de realizar la debida notificación personal de la Oferta Formal para la Constitución de Servidumbre, se remitió el oficio de Citación para la Notificación de la Oferta Formal para la Constitución de Servidumbre No. **20251610017351** de fecha 04 de abril de 2025, a la dirección del INMUEBLE objeto de imposición, a través de la empresa de servicios postales Inter rapidísimo, con guías Nos. 700155840552 y 700155840825 dirigidos a los señores **LUIS ALBERTO REYES ARDILA** y **ROSA JAIMES** respectivamente, realizando entrega exitosa el día 23 de abril de 2025; a su vez, fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, fijado del 10 de abril de



Documento firmado digitalmente



2025 y desfijado el 16 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Que la Oferta Formal para la Constitución de Servidumbre con Oficio No. **20251610017341** de fecha 04 de abril de 2025, fue debidamente notificada mediante aviso No. **20251610019191** de fecha 30 de abril de 2025, documento que fue enviado los señores **LUIS ALBERTO REYES ARDILA** y **ROSA JAIMES**, a la dirección del **INMUEBLE** objeto de imposición, a través de la empresa de correo Postales Interrapidísimo, mediante guías Nos. 700156567999 y 700156568054 respectivamente, correspondencia que no fue recibida según certificado; de acuerdo a lo anterior, se procede a publicar el Aviso, con el fin de notificar a los propietarios, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesión Vía Sumapaz, notificación que permaneció fijada por el término de 5 días hábiles, iniciando el 06 de mayo de 2025 y siendo desfijada el 12 de mayo de 2025, quedando debidamente notificada el día 13 de mayo de 2025.

Que, mediante Oficio No. **20251610028381** de fecha 10 de junio de 2025 la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, realizó una aclaración al oficio **20251610019191** de fecha 30 de abril de 2025, lo anterior, toda vez que por error en dicho oficio se plasmó que el día 05 del mes de abril del año 2025, se envió al predio la citación con radicado No. 20251610017351, para la notificación personal de la Oferta arriba indicada, a través de la ventanilla externa, la cual certificó que el documento fue negado para recibir, siendo lo correcto, que el día 05 del mes de abril del año 2025, se envió al predio la citación con radicado No. 20251610017351, para la notificación personal de la Oferta arriba indicada, a través de la ventanilla externa, la cual certificó que el documento fue devuelto bajo la casual de: dirección errada / dirección no existe, por lo anterior y teniendo en cuenta que dicha entrega fue fallida, se remitió una segunda vez la citación el pasado 22 de abril de 2025 a través de la ventanilla externa, la cual certificó que el documento fue ENTREGADO el día 23 de abril de 2025.

Que, en virtud de lo anterior la Oferta Formal para la Constitución de Servidumbre con Oficio No. **20251610017341** de fecha 04 de abril de 2025, fue debidamente notificada mediante aviso No. **20251610028381** de fecha 10 de junio de 2025, documento que fue enviado los señores **LUIS ALBERTO REYES ARDILA** y **ROSA JAIMES**, a la dirección del **INMUEBLE** objeto de imposición, a través de la empresa de correo Postales Interrapidísimo, mediante guías Nos. 700160327084 y 700160327416 respectivamente, correspondencia que fue devuelta según certificado; de acuerdo a lo anterior, se procedió a publicar la Aclaración al Aviso, con el fin de notificar a los propietarios, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesión Vía Sumapaz, notificación que permaneció fijada por el término de 5 días hábiles, iniciando el 18 de junio de 2025 y siendo desfijada el 25 de junio de 2025, quedando debidamente notificada el día 26 de junio de 2025.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble no recaen gravámenes, limitaciones al dominio y/o medidas cautelares.

Que teniendo en cuenta que, no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre especial de paso y, o conducción de aguas de escorrentías, para el Proyecto de Infraestructura Vial “**AMPLIACIÓN AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTÁ – GIRARDOT**”, habiendo transcurrido los treinta (30) días después de la notificación de la Oferta Formal para la Constitución de Servidumbre con Oficio No. **20251610017341** de fecha 04 de abril de 2025, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 2° del Decreto N° 738 de 2011, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que en virtud de todo lo expuesto, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición de servidumbre administrativa de especial de paso y, o conducción de aguas de escorrentías de manera permanente e irrevocable, que recae sobre un área total de servidumbre de **SEISCIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (619,32 m²)**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “EL VERGEL”, ubicado en la vereda La



Documento firmado digitalmente



Veintidós (Según uso de suelos) Soacha (Según folio de matrícula), jurisdicción del municipio de Granada (Según uso de suelos) Soacha (Según folio de matrícula), departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000020320000000000**, cuyos linderos fueron mencionados anteriormente, para que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS** y demás usuarios del corredor vial de orden nacional, ejerzan plenamente el derecho de servidumbre especial de paso y, o conducción de aguas de escorrentías que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial “**AMPLIACIÓN AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTÁ – GIRARDOT**”, de la UF6, Sector “PUENTE RIO BLANCO - GRANADA”, según el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que mediante oficio No. 20256060447571 del 04 de diciembre de 2025 expedido por la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el cual se comparten los memorandos No. **20256060107393 del 17 de junio de 2025**, **20256050137873 del 04 de agosto de 2025** expedidos por el Grupo Interno de Trabajo predial, jurídico predial, ambiental y social, se emitió concepto de viabilidad indicando que: “En conclusión, estas Coordinaciones informan que desde el punto de vista predial es viable la solicitud de Constitución de servidumbre dentro del proceso de gestión predial” (...) “Desde el punto de vista ambiental no se identifica impedimento para la constitución de la servidumbre. Siempre que se garantice la legalidad ambiental de las obras (...)”, en respuesta con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicados ANI No. 20244091063682 del 28 de agosto de 2024, 20244091292172 del 17 de octubre de 2024, 20254090472492 del 14 de abril de 2025 y 20254091201132 del 22 de septiembre de 2025.

Que la servidumbre especial de paso y, o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable a partir de su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que: a) Permita la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, para que la construcción pueda ser verificada, reparada, modificada, mantenerla cuando fuere el caso, no sin dar aviso al titular o titulares del derecho real de dominio, procurando causar el menor daño posible a los tubos de desembocadura con los que cuenta el embalse; b) Remoción de los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y /o mantenimiento del viaducto; c) Impedir que dentro del área de servidumbre siembre árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones, enramadas, y/o mejoras, o se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adquiera siendo entendido que esta, no responderá por las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos.

Que mediante memorando No. 20266040027193 y alcance 20266040037253 expedidos por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-887-S, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites respectivos, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría INCOPLAN mediante radicado ANI No. 20264090050572

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE ESPECIAL DE PASO Y, O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, sobre un área identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-887-S** del 31 de mayo de 2024, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6, Sector **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área total de servidumbre de **SEISCIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (619,32 m²)**, debidamente



delimitada dentro de las siguientes abscisas: Inicial **K017+834,77** y Final **K017+841,60**, margen derecha, en la Unidad Funcional 6, denominado "EL VERGEL", ubicado en la vereda *La Veintidós (Según uso de suelos) Soacha (Según folio de matrícula), jurisdicción del municipio de Granada (Según uso de suelos) Soacha (Según folio de matrícula), departamento de Cundinamarca*, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000002032000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha Predial No. **TCBG-6-887-S** de fecha 31 de mayo de 2024 así: **POR EL NORTE:** LUIS ALBERTO REYES ARDILA Y OTRA (Área requerida 2) (Mj 1-2) en una longitud de 3,64 metros / LUIS ALBERTO REYES ARDILA Y OTRA (Mj 2 -5), en una longitud de 82,10 metros; **POR EL SUR:** LUIS ALBERTO REYES ARDILA Y OTRA (Mj 6-8) en una longitud de 87,38 metros / LUIS ALBERTO REYES ARDILA Y OTRA (área requerida 1) (Mj 8 -9), en una longitud de 3,70 metros; **POR EL ORIENTE:** CAMINO – MARÍA ROSA GUZMÁN JIMENEZ (Mj 5 - 6), en una longitud de 9,01 metros; **POR EL OCCIDENTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 9 - 1), en una longitud de 6,93 metros.

Lo anterior, incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|---|----------|----------------|
| 1 | M1: Zona dura de pavimento asfáltico, el cual se encuentra en buen estado. | 409,09 | m ² |
| 2 | M2: Cerca en postes de madera con dos hilos de alambre de púas y teja de zinc galvanizada. | 7,61 | m ² |
| 3 | M3: Adecuación de terreno correspondientes a movimiento de tierras para camino de acceso vehicular con material agregado grueso en la parte superior. | 18,88 | m ² |

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|---|----------|----------------|
| 1 | Árbol de Sangre de Drago Croton sp. (DAP=0,40 aprox.) | 5,00 | UN |
| 2 | Vegetación Nativa | 191,35 | M ² |

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de los señores **LUIS ALBERTO REYES ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.163.398 y **ROSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.619.132, titulares plenos del derecho real de dominio del área de servidumbre mencionada en el artículo primero de la presente imposición, el valor total del Avalúo Comercial Corporativo, del inmueble con ficha predial **TCBG-6-887-S** de fecha 18 de septiembre de 2024 del **INMUEBLE**, correspondiente a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.219.034.00 M/CTE)**, en un único pago, haciendo efectiva la obligación de pago del valor total contemplado en el mencionado Avalúo.

PARÁGRAFO 1: En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte de los beneficiarios del pago, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el Contrato de Concesión bajo el Esquema APP No. 4 del 18 de octubre de 2016 que hacen parte del proyecto Vial denominado "Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot". Con cargo a la partida de predios, establecida en el fideicomiso **PA VÍA 40 EXPRESS con NIT 830054539-0** en la subcuenta predial No. Subcuenta Predios No. 031-683689-16, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor de los señores **LUIS ALBERTO REYES ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.163.398 y **ROSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.619.132, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha que inscriba el presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10476** dentro de los cinco (5) días de ejecutoria de este.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1° de la



Documento firmado digitalmente



presente resolución, en caso de que los titulares del derecho real de dominio o terceros que se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo del área objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO 1: La servidumbre especial de paso y, o conducción de aguas de escorrentías que se impone en el artículo 1° de la presente resolución, otorga a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y/o al concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito en el marco del Proyecto de Infraestructura Vial realización de los Estudios, Diseños, Construcción Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **LUIS ALBERTO REYES ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.163.398 y **ROSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.619.132, titulares plenos del derecho real de dominio del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12-03-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

